

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: JIN-440/2021

ACTOR: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ASAMBLEA MUNICIPAL DE
MEOQUI DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE CHIHUAHUA

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
HUGO MOLINA MARTÍNEZ

Chihuahua, Chihuahua, a tres de agosto de dos mil veintiuno.

VISTOS: 1. La documentación descrita en las constancias emitidas por el Secretario General, por medio de las cuales da cuenta de la recepción de la documentación que en ellas se precisan, y con fundamento en los artículos 36, párrafos tercero y cuarto; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b); 297, numeral 1, incisos d) y m); 299, numeral 2, inciso u); 303, numeral 1, inciso c); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317; 325, numeral 1; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 375, numeral 1y 376, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 26; 27, párrafo primero, fracción I, y 103, numeral 1 y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave JIN-440/2021.

2.- ACTOR. Se les reconoce **personería** a Jesús Pando de la Cruz como candidato a la regiduría por la posición número 02 postulados por la planilla independiente encabezada por Reynaldo Luján Álvarez, por así manifestarlo la autoridad responsable en su informe justificado.

Asimismo, se le **tiene señalando como domicilio** para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos, el señalado en su respectivo medio de impugnación.

3.- AUTORIDAD RESPONSABLE. En atención a que el informe circunstanciado remitido por el Consejero Presidente de la Asamblea Municipal de Meoqui, del Instituto Estatal Electoral, se encuentra apegado a derecho, **se le tiene por cumplidas las obligaciones** que le impone Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

4.- ADMISIÓN. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite** el juicio de inconformidad interpuesto.

5.- INSTRUCCIÓN. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

6.- PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR. Ténganse por ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

I. Pruebas documentales públicas. Consistentes en:

- a. El acuerdo identificado con la clave IEE/CE/131/2021, por medio del cual el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, aprobó el registro de las y los aspirantes a la candidatura independiente a integrantes del Ayuntamiento de Meoqui, de la planilla encabezada por Reynaldo Luján Álvarez.
- b. Copia del acta de cómputo municipal de la elección para el ayuntamiento de Meoqui, de once de junio de 2021.

II. Presuncional legal y humana.

III. Instrumental de actuaciones.

NOTIFÍQUESE: en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado **Hugo Molina Martínez**, ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe.

DOY FE.